



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2076/2020

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución 16 de diciembre de 2020

Casos atendidos por defensores de oficio



Solicitud

Tres requerimientos sobre los casos atendidos por defensores de oficio



Respuesta

El Sujeto Obligado dio respuesta a dos de los tres requerimientos.



Inconformidad con la respuesta

1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la información del punto 3, en otras ocasiones si ha dado respuesta



Estudio del caso

1.- Se concluye que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, con relación con el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

2.- Lo anterior, ya que la persona recurrente interpuso su recurso de revisión siete días después de que venció el plazo que señala la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el pleno

Se SOBREEE por improcedente.



Efectos de la resolución

No aplica

Votación

UNANIME

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

NO.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2076/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 116000143320.

ÍNDICE	
ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
R E S U E L V E	11

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

GLOSARIO

Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El veintiuno de julio², la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 116000143320, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

- 1. Número total de casos atendidos por defensores de oficio en la CDMX, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, desglosado por mes y materia*
- 2. Número de defensores de oficio, desglosado por materia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.*
- 3. Remuneración mensual (bruta y neta) de los defensores de oficio, desglosado por materia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El ocho de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...

la Dirección General de Servicios Legales, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número DGSL/DDP/SJCFA-UT/052/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, con

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

el que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

...” (Sic)

Asimismo adjuntó copia de los siguientes documentos:

Oficio núm. DGSL/DDP/SCJFA-UT/052/2020 de fecha veintiocho de agosto, dirigido al Encargado de la *Unidad del Sujeto Obligado*, y signado por la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario y Enlace de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública, con número de folio 0116000143320, informo a usted:

Por cuanto hace a la pregunta 3. La Dirección General de Servicios Legales se declaró incompetente para dar respuesta a estas preguntas, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se canalizó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por cuanto hace a las siguientes preguntas, la Dirección General de Servicios Legales, da las siguientes respuestas:

1. Número total de casos atendidos por defensores de oficio en la CDMX, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, desglosado por mes y materia

2019													
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Penal	8,962	9,174	7,930	8,676	8,504	8,460	8,896	9,526	9,604	8,842	7,407	6,648	103,020
Justicia Especializada para Adolescentes	557	528	555	396	452	383	514	417	558	417	444	317	5,538
Civil-Mercantil	63	84	105	105	103	129	51	97	101	129	98	45	1,110
Familiar	1,004	1,052	1,027	1,000	1,246	1,010	501	1,207	1,172	1,282	1,077	536	12,114

2. Número de defensores de oficio, desglosado por materia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2019	
Materia	Número de Defensores de Oficio
Penal	244
Justicia Especializada para Adolescentes	53
Civil-Mercantil	17
Familiar	53

...” (Sic)

Oficio núm. CJS/UT/1448/2020 de fecha ocho de octubre, dirigido a la *persona solicitante* y signado por el Titular de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 116000143320, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Servicios Legales, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número DGSL/DDP/SJCFA-UT/052/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, con el que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes: ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El diez de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto o resolución que recurre

Se declaran incompetentes para dar respuesta al numeral 3 de mi solicitud; sin embargo, en meses anteriores se realizó la misma solicitud de información pero con datos para 2018 y se dio respuesta a todos los numerales, se adjunta respuesta en cuestión para pronta referencia. ...” (Sic)

Asimismo adjuntó copia de los siguientes documentos:

Oficio núm. CJSJL/UT/0641/2019 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Responsable de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante la cual se dio respuesta a la *solicitud* 011600045119.

Oficio núm. CJSJL/DGAF/CACH/460/2019 de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Responsable de la *Unidad* y signado por el Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia y Datos Personales.

Oficio núm. DDP/SJCFA-UT/050/2019 de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Responsable de la *Unidad* y signado por la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El diez de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2076/2020** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. El treinta de noviembre, el *Sujeto Obligado* remitió por medio de correo electrónico la manifestación de sus alegatos, adjuntando copia de los siguientes documentos:

Oficio núm. CJSL/UT/1863/2020 de fecha treinta de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por el Titular de la *Unidad*, mediante el cual señalaba que la información no había sido adjuntada por un error involuntaria.

Oficio núm. CJSL/DGAF/CACH/JUDN/119/2020 de fecha veintiséis de noviembre, dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia y signado por Jefa de Unidad Departamental de Nominas.

Oficio núm. CJAL/DGAF/CACH/JUDH/099/2020 de fecha ocho de septiembre, dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia y signado por Jefa de Unidad Departamental de Nominas.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El catorce de diciembre⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2076/2020**.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos:

³ Dicho acuerdo fue notificado el diecinueve de noviembre a las partes por medio de correo electrónico.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el catorce de diciembre a las partes por medio de correo electrónico.

1246/SE/20-03/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo, a través del cual “**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril**;

1247/SE/17-04/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veinte abril al viernes ocho de mayo**;

1248/SE/30-04/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO**

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes once de mayo, al viernes veintinueve de mayo**;

1248/SE/29-05/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes primero de junio, al miércoles primero de julio**;

1248/SE/29-06/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior,

fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio y del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto**, y

1248/SE/07-08/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2076/2020** ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de trece de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia, en este caso, cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley en la materia.

Es importante señalar que el artículo 236 de la *Ley de Transparencia*, establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso

de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.**

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Al respecto, es importante señalar que la respuesta a la solicitud que nos compete fue notificada el ocho de octubre, por lo que el conteo del plazo para la interposición del recurso de revisión corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho
9 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	14 de octubre	15 de octubre	16 de octubre	19 de octubre	20 de octubre
Día Nueve	Día Diez	Día Once	Día Doce	Día Trece	Día Catorce	Día Quince	
21 de octubre	22 de octubre	23 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	

En este sentido, **se observa que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el veintinueve de octubre**, no obstante, la *persona recurrente* presentó su medio de impugnación con fecha **diez de noviembre**, en decir, después de haber transcurrido siete días desde la notificación de la respuesta.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, con relación con el artículo 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO